


# **EL ENTORNO FISCAL**



# El entorno fiscal actual

- ◆ Reformas constantes a las disposiciones fiscales.
- ◆ Su entrada en vigor es inmediata y no se alcanza a difundir y conocer con oportunidad para su correcta aplicación.
- ◆ Reformas básicamente con fines recaudatorios.
- ◆ Falta de actualización de los reglamentos.

# El entorno fiscal actual

- ◆ Excesivas reglas generales y modificación constante de las mismas.
- ◆ Se dejan sin legislar una gran cantidad de disposiciones, ya que se otorgan facultades al Ejecutivo para que las defina mediante reglas generales.
- ◆ Se tienen, en algunos casos, redacciones poco claras o ambiguas que permanecen y no se corrigen.

# El entorno fiscal actual

- ◆ Excesiva carga administrativa a los contribuyentes.
- ◆ No se contempla promover el empleo, la inversión, la reinversión y la productividad.
- ◆ Se grava prácticamente siempre al mismo sector de contribuyentes.
- ◆ Existen términos en las diferentes leyes que no se definen ni se aclara su alcance.

# El entorno fiscal actual

## ◆ Resultado:

- Baja recaudación fiscal.
- Considerable evasión y elusión fiscal.

# El entorno político prevaleciente.

- ◆ El Congreso de la Unión – Poder Legislativo.
- ◆ Su integración – Pluralidad Partidista, lo que hace más importante los intereses del partido que del país.
- ◆ La integración del Congreso de la Unión en virtud de la no reelección'' es temporal y cambia a los tres y total cada seis años.
- ◆ Carencia de experiencia legislativa por la temporalidad de su integración.
- ◆ Falta de tiempo para su debido estudio de las propuestas de reformas y para su aprobación y puesta en vigor.
- ◆ Conveniencia de apoyo de un cuerpo profesional especializado permanente.

# El entorno fiscal deseable

## Reforma fiscal integral

- ◆ Simplificación Administrativa.
- ◆ Ampliación de la base de contribuyentes.
- ◆ Promueva la inversión, la productividad y el empleo.
- ◆ Otorgue seguridad jurídica.
- ◆ Que cumpla con los principios de proporcionalidad, equidad, generalidad, seguridad jurídica y legalidad.

# El entorno fiscal deseable

## Recomendaciones para una reforma fiscal integral.

- ◆ Que incluya todo el sistema tributario.
- ◆ Que la misma prevea el corto, mediano y largo plazo.
- ◆ Que se apoye en un cuerpo de asesores especializado
- ◆ Que se presenten con suficiente anticipación para su revisión y aprobación.

# El entorno fiscal deseable

## Recomendaciones para una reforma fiscal integral.

- ◆ Que se establezca un plazo amplio entre la aprobación y la entrada en vigor.
- ◆ Que se promulguen con las leyes simultáneamente los reglamentos, y en su caso, las reglas generales.
- ◆ Que incluyan redacciones sencillas, claras y que simplifiquen el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- ◆ Que contemple estímulos a la inversión, productividad y el empleo.

# El entorno fiscal deseable

## Recomendaciones para una reforma fiscal integral.

- ◆ Que se trate de incorporar en la ley todos los elementos para su aplicación, evitando en lo posible, el otorgar facultades al ejecutivo para que a través de reglas definan su aplicación.
- ◆ Que se incluya en todas las leyes un artículo dedicado a la definición de términos y alcance de algunas disposiciones que por su importancia lo requieran.

# El entorno fiscal deseable

- ◆ Que se establezca un procedimiento de retroalimentación para que se corrijan o mejoren las disposiciones fiscales.

# El entorno fiscal deseable

Recomendaciones para una reforma fiscal integral.

- ◆ Que la expedición de reglas generales se haga en ciertos días definidos de cada mes.

Aspectos particulares que deben considerarse para mejorar la legislación vigente.

# Código Fiscal de la Federación.

## Consideraciones generales

Falta definir algunos términos utilizados o establecer su alcance como lo serían conceptos de ser "efectiva", "principal asiento de sus negocios", "zona económica", "fusión", "fideicomiso", "partes relacionadas", y otros muchos más.

Se establecen excesivos requisitos para la expedición de comprobantes y la utilización de máquinas de comprobación fiscal, así como para el uso de firmas digitalizadas.

Se dejan muchas disposiciones de legislar, ya que se otorgan a la SHCP y al SAT, facultades para definir los requisitos y condiciones para la aplicación de éstas, lo que genera inseguridad jurídica.

# Código Fiscal de la Federación.

## Consideraciones generales

Se establecen con motivos de infracciones formales, que no implican omisión en la pago de impuestos con cuantías excesivas que difícilmente pueden ser consideradas como proporcionales y equitativas.

Se empezó utilizando, para adicionar artículos, el agregar "BIS", y con posterioridad, en virtud de ser más elástico, se utilizaron letras del alfabeto. Y han permanecido hasta la fecha los artículos 20-BIS, 36-BIS, 188-BIS, 208-BIS, 209-BIS Y 228-BIS; siendo conveniente reformarlos con letras "A".

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 6. Convendría definir cuáles son las normas de procedimiento mencionadas en el segundo párrafo.
- ◆ Artículo 6. Deberá adicionarse en el cuarto párrafo, que las declaraciones se presentarán ante las oficinas autorizadas y, en su caso, en el correo electrónico establecido para el efecto.
- ◆ Artículo 8. Convendría definir qué debe entenderse por zona económica exclusiva.

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 9. Conviene definir qué debe entenderse por sede de dirección efectiva y por administración principal del negocio, mencionadas en la fracción segunda.
- ◆ Artículo 11. Sería conveniente que se redactara independiente lo relativo al ejercicio de liquidación, casos de fusión y casos de escisión, para su mejor claridad y comprensión.
- ◆ Artículo 12. Sería conveniente que se definiera que por año de calendario debe entenderse del 1º de enero al 31 de diciembre (evitar la posible interpretación que del 1º de julio de un año al 30 de junio del siguiente, es un año de calendario más no coincide con el del año).

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 14. Sería conveniente definir qué es fideicomiso; además, que debe entenderse por fusión.
- ◆ Artículo 16-B. No se define qué son las UDIS.

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 17-A. Este procedimiento de actualización debería ser el procedimiento aplicable para todas las leyes fiscales y evitar la inconsistencia que se tiene en las mismas. En el cuarto párrafo, donde dice en los pagos provisionales, agregar “mensuales” y “del ejercicio”, y también donde dice, que la actualización no es deducible ni acreditable, agregar “ni acumulable”.

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 17-D. En el penúltimo párrafo se señala una vigencia máxima de los certificados de dos años, el cual debe ser mucho más amplio para cumplir con la certificación.

# Código Fiscal de la Federación.

- ◆ Artículo 29 y 29-A. Debe simplificarse los requisitos para la expedición de comprobantes.
- ◆ Artículo 31. Reconocer el correo electrónico para la presentación de avisos y declaraciones.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Consideraciones generales

Respecto a la estructura de la Ley que se compone de Títulos, éstos en Capítulos y éstos en Secciones, y se integran cada uno de ellos en números progresivos e intercalados alfa-numéricos, y por excepción única aparece un 16-BIS, debiera atenderse los siguientes aspectos:

- El Título I debería iniciar con un Capítulo Unico.
- En el caso del Título II, el apartado de “Disposiciones Generales” debería incluirse como Capítulo I, y correr subsecuentemente los siguientes capítulos.
- De igual manera, el Título III debería integrarse por un Capítulo Unico.
- El Título IV debería iniciarse con el Capítulo I asignado al apartado de “Disposiciones Generales”, y correr subsecuentemente los siguientes capítulos.
- En igual sentido el Título V deberá desmembrarse en capítulos.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Consideraciones generales

- Respecto del Capítulo VII del Título II, debería tratarse en forma separada cada una de las actividades contempladas ahí respecto al cálculo de sus pagos provisionales y al cálculo de su impuesto anual, ya que tienen características particulares muy diferentes entre sí, en cuanto a su forma de operación.
- El Capítulo II del Título IV, no está redactado adecuadamente, ya que debió haberse incluido una sección de “Disposiciones Generales”, donde debería dejarse aclarado el objeto del capítulo y qué debe considerarse como “actividad exclusiva”, ya que sólo se menciona en la Sección II, así como los tipos de ingresos a considerar.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Consideraciones generales

El procedimiento de actualización establecido en distintas partes de la Ley es inconstante ya que en algunos casos se menciona que se actualiza hasta el mes y en otros casos hasta el mes anterior, siendo más conveniente que en términos generales se haga referencia que la actualización se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, el periodo comprendido desfasado un mes. En igual sentido, en algunos casos de la Ley, se menciona actualizar y en otros a ajustar su valor siendo que en ambos casos se aplica el factor de actualización (enajenación de bienes inmuebles, bienes muebles, acciones y en deducción de inversiones)

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 4. No es claro y no resuelve el problema de ingresos atribuibles.
- ◆ Artículo 8. No reúne todos los conceptos y definiciones que se requieren y en otros casos aclaraciones sobre el alcance de algunas disposiciones (partes relacionadas).

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 10. Se omite la aclaración de que el impuesto pagado derivado de dividendos de la cuenta CUFINRE, se considera impuesto del ejercicio, para su comparación con el IMPAC. En su caso, se omitió en artículos transitorios.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 11. Se omite el procedimiento que debe seguirse para pagar dividendos que provengan de la cuenra CUFINRE, tampoco está establecido en transitorios.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 12. Se debería establecer que en el período de la liquidación, los seis meses por los que deben presentarse declaraciones de pagos provisionales deben ser fijos de enero a junio y de julio a diciembre, para tener una seguridad y control de los mismos. En su caso aclarar, que el inicio de la liquidación será dentro del bimestre que toque, y cuando termine la liquidación, se hará en la fecha que este ocurra dentro del bimestre correspondiente.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 14, fracc. I. Se menciona que se suma a la utilidad fiscal o se resta de las pérdidas fiscales, la deducción (inmediata) del artículo 220. Debía establecer que en su defecto sí debería considerarse la que hubiera sido su depreciación normal.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 14, fracc. I, párrafo cuarto. Se debe eliminar de la redacción la referencia de “doce meses”, ya que de esa manera, dentro de los primeros cinco años, se podrá aplicar el primero, aún cuando no sea de doce meses.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 16. Debe eliminarse la conciliación que se propone de las ganancias y pérdidas cambiarias que sustituye el procedimiento de devengado por el de exigibilidad de los plazos originalmente pactados.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 17. Debe aclararse qué son los ingresos de cualquier otro tipo.
- ◆ Artículo 18. La referencia a ingresos por suministro de agua potable para uso doméstico, debe corregirse quitando para uso doméstico ya que genera confusión o ambigüedad, pues se prestan otros servicios de suministro de agua, lo que obligaría a tener procedimientos diferentes para reconocer los ingresos de unos y otros.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

◆ Artículo 19. Debería simplificarse que la acumulación de los ingresos debe hacerse hasta la fecha del pago, ya que la excepción de que sea con base en la aprobación y en caso de no estar pagada los tres meses siguientes se reconocería hasta el pago.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 20, fracc. V. Debe aclararse que los casos de fusión y escisión, siempre y cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- ◆ Artículo 24. Debe reordenarse el planteamiento y corregir la redacción ya que el caso de CUFIN negativa no coincide con lo planteado y además no se señala nada respecto de las empresas que determinaron CUFINRE. Por transitorio se menciona que el SAT establecerá las reglas conducentes, a la fecha no se tienen.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 29, fracción II. Debe incluirse qué procede cuando se trata de terrenos del activo circulante.
- ◆ Artículo 29, fracción III. Debe corregirse la redacción ya que no existen gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 29, fracción VI. Sería conveniente que se separaran los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- ◆ Artículo 29, fracción IX. En correlación con la fracción XXIX del artículo 31 dejar bien claro que la fecha del comprobante no prevalece cuando el requisito para deducirlo sea el pago.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 32, fracc. II. Esta fracción señala que los gastos e inversiones se deducirán en la proporción que representen los ingresos exentos respecto al total de los ingresos del contribuyente. Debe aclararse la intención de esta redacción ya que en las personas morales (régimen general) no se menciona en ningún lado ingresos exentos, solo en el caso de personas morales del régimen simplificado y en el caso de personas físicas, por lo que sería mejor trasladar esta disposición al artículo 126.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 36. Debe mejorarse la redacción, ya que no se interpreta correctamente la utilización de un factor de deducción total.
- ◆ Artículo 37. Debe aclararse la redacción relativa a número de meses completos del ejercicio, y en su caso, hacer referencia a meses de calendario, ya que de no ser así se tendría que aplicar el artículo 12 de Código Fiscal.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 45, fracc. I. Debe eliminarse el número de años que faltan para terminar por deducir para señalar que es el por ciento pendiente de deducir.
- ◆ Artículo 46. Debía aclararse aquí en este artículo qué es el ajuste anual por inflación y acumulable y qué el ajuste anual por inflación deducible, ya que en lo referente al ajuste anual por inflación acumulable sí se aclara en el artículo 17 al final del primer párrafo y en el caso de lo segundo en ningún lado se explica.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 82, último párrafo. Respecto a la leyenda “contribuyente del régimen de transparencia” debería uniformarse con la de personas físicas que dice “efectos fiscales al pago”.
- ◆ Artículo 86. Debe adicionarse para incorporar el cumplimiento de obligaciones vía Internet y aclarar el uso del correo electrónico.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 86, fracción XV. Se hace referencia a partes relacionadas y la definición de éstas aparece en el Título VI, así como en el Título IV artículo 106, debiendo aparecer en el artículo 8 del Título I de las Disposiciones Generales.
- ◆ Artículo 89. En los casos de reducción de capital no se contempla qué debería hacerse si se tiene CUFINREm, ni tampoco se resuelve por transitorios.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 108. Debía aclararse en este artículo que tratándose de pagos provisionales y la declaración anual deben presentarse por cada uno de los copropietarios (aparece en reglamento).
- ◆ Artículo 113, penúltimo párrafo. La obligación de enterar las retenciones mensualmente a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario debe aclarar que se trata de todas las personas que hagan retenciones, mencionar las excepciones en el caso de periodicidad distinta a la mensual y aclararse que se pueden presentar en correo electrónico.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 114. En el penúltimo párrafo se regula la aplicación de la tabla del subsidio para los capítulos II y III y en éstos no se hace referencia sobre este particular debiendo aparecer en estos artículos las reglas de aplicación del subsidio.

Artículo 114, último párrafo. Este debería incluirse, en su caso, en el capítulo II y en el capítulo III o cuando menos, hacer referencia en éstos como se determinaría la tabla de subsidio en los casos en que puede ser aplicado.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 120. En este artículo se inicia el Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales y se incluyen tres secciones, debe reestructurarse e incluir un apartado de disposiciones generales para dejar claro aspectos que afectan en los tres capítulos como es el caso de la exclusividad cuando se realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, ya que esto solamente aparece en el artículo 80, fracción I, que en principio no debe entenderse aplicable en el Título IV, así como en la sección segunda artículo 134 y por lo mismo solo aplicable en esta sección.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 127. No se menciona en ningún lado que en el cálculo de los pagos provisionales tratándose de personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas puede hacer la reducción del 50%.
- ◆ Artículo 134. El párrafo de exclusividad es poco claro, con motivo de la acumulación de ingresos de todos los capítulos en la declaración anual.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Artículo 143. El procedimiento para pagos provisionales por arrendamiento debería ser acumulativo al igual que las actividades empresariales y profesionales.
- ◆ Artículo 146. Debe uniformarse, en el párrafo tercero la “contraprestación obtenida” con el artículo 153, en el cual se menciona “contraprestación pactada”.
- ◆ Artículo 147. El cálculo del impuesto anual por enajenación de bienes debe corregirse el inciso a) de la fracción III que hace referencia a la aplicación de la tarifa del artículo 177, debiendo ser a la aplicación del artículo 177, ya que de la manera en cómo está no se debería aplicar el subsidio del artículo 178.

# Ley del Impuesto Sobre la Renta.

◆ Artículo 158. La acumulación de los intereses para el presente ejercicio tiene demasiadas excepciones en transitorios y en reglas generales, lo que dificulta tener una certidumbre sobre cuáles deben ser declarados.

# Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- ◆ Artículo 4. En el caso del prorrateo de IVA, el procedimiento señalado es sumamente ambiguo para entenderlo e interpretarlo. Además basarlo en año anterior, genera problemas y complicaciones para evitar el prorrateo.
- ◆ Artículo 32, fracc. 7. Respecto a la designación del representante común debe agregarse la copropiedad de bienes para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de IVA.

# Ley del Impuesto al Activo.

- ◆ Artículo 6. Sujetos exentos, el penúltimo párrafo debe dejar claro el número de años de inicio por los que no se paga impuesto al activo, ya que en virtud de la interpretación que hace el reglamento sobre inicio de operaciones tienen tratamiento desigual las personas morales del régimen general y las morales del simplificado y las físicas.